



# INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLÍVAR



## CONVENIO N° IPASB-CONV-2025-009C

### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLÍVAR-IPASB Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA FÉ, DENOMINADO AÑOS DORADOS.

En la ciudad de Guaranda a los tres días del mes de Febrero del año dos mil veinte y cinco, comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte la Licenciada Aidé del Rocío Dorado Jiménez, Directora Ejecutiva del Instituto Provincial de Asistencia Social de Bolívar, en adelante IPASB, y por otra parte, el Sr. Alex Xavier Rosero Camacho, titular de la cédula de ciudadanía N° 020157039-7, Presidente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA FÉ, con RUC N° 0260015280001, en adelante, GADPR DE SANTA FÉ; sujeto a las siguientes condiciones:

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastre naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, preceptúa que "La Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación".

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece los principios fundamentales y enfoques de atención. Para la aplicación de la presente Ley, se tendrán como principios rectores:

a) Atención prioritaria: Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Las Personas Adultas Mayores, establece que, el Estado a través de las autoridades nacionales rectoras del deporte, turismo y los gobiernos autónomos descentralizados dentro del ámbito de sus competencias, crearán programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades físicas, deportivas, recreativas y turísticas de las personas adultas mayores.

Que, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLIVAR IPASB, fue creado mediante Ordenanza Provincial con fecha 29 de enero de 2015, como una institución que tiene por objeto la gestión de políticas sociales del Gobierno



# INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLÍVAR



Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar (GADP-B), mediante la prestación de servicios públicos correspondientes y otros que se le encargue o deleguen conforme a su ámbito de acción y fines.

Que, entre los objetivos del IPASB, se encuentra brindar servicios públicos y actividades que gestione: salud, capacitación, programas y proyectos especiales y aquellos que designe el GADPB, a través de instrumentos de planificación y presupuesto para la ejecución de políticas sociales.

Que, Entre los fines institucionales, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLIVAR en su literal d) y e), menciona el desarrollo de proyectos sociales con el propósito de coadyuvar el mejoramiento de la calidad de vida en las áreas de seguridad alimentaria y nutricional, desarrollo infantil y atención a la mujer y las personas de la tercera edad; y la protección de grupos vulnerables de la población.

## **ACUERDAN:**

### **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

Los principios del Buen Vivir, obliga al Estado atender en forma prioritaria a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de pobreza y exclusión del goce de los derechos. Así mismo, el Régimen de Autonomías y Descentralización, contenido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomías (COOTAD) disponen a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), en el ámbito de sus funciones, crear y promover sistemas de protección integral hacia los grupos de atención prioritaria, según lo que establece en los Art. 35, 36,37.1 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 22 y 32 de la ley Orgánica de Salud; y los Arts. 3 y 4 de la ley de Discapacidades, entre otra normativa aplicable.

Mediante oficio N° 023-GADPRSF-2025, suscrito por el Sr. Alex Xavier Rosero Camacho Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA FÉ, quien solicita a la Lic. Aide Dorado, Directora Ejecutiva del IPASB, se realice la firma del convenio de cooperación para el periodo fiscal 2025.

Mediante memorando N° IPASB-RPC-2025-004, suscrito por la Ingeniera Gabriela Ramírez, Responsable de Proyectos y Convenios del IPASB, en el cual, remite la documentación pertinente previa suscripción de Convenios de cooperación interinstitucional con los GADS, e indica en su parte pertinente que se receipto el 100% los documentos solicitados y recomienda se continúe con las gestiones pertinentes para la firma de convenios.

Mediante memorando N° IPASB-DE-2025-044, suscrito por la Licenciada Aide del Rocio Dorado Jiménez Directora Ejecutiva del IPASB, autoriza al área jurídica, proceda a la elaboración de los convenios con los GADS.

### **CLÁUSULA SEGUNDA.- FUNDAMENTO LEGAL**

EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLÍVAR-IPASB Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA FÉ, DENOMINADO AÑOS DORADOS, tendrá como base legal, la ordenanza del Instituto



# INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLÍVAR



Provincial de Asistencia Social de Bolívar - IPASB y el Reglamento Orgánico estructural y funcional, así también, la normativa legal vigente para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que servirá de fundamento legal para la celebración e interpretación del presente convenio.

## **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio de cooperación interinstitucional, tiene como objeto establecer las bases para coordinar y ejecutar el proyecto social N° IPASB-PS-2025-GADG-SF-001 denominado AÑOS DORADOS y garantizar la calidad de servicios a los grupos de atención prioritaria, cooperando con lo estipulado en la ficha de costos y el cronograma valorado, para la atención de 40 usuarios.

## **CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL GAD PARROQUIAL**

El GADPR DE SANTA FÉ, asumirá el pago de materiales de oficina, material didáctico, y kits alimenticios, de conformidad con lo estipulado en la ficha de costos y el cronograma valorado, esto con la finalidad que el convenio tenga un desarrollo eficaz y exitoso.

## **CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL IPASB**

EL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLÍVAR, aportará con la contratación de un Técnico Promotor para el presente convenio, de conformidad con lo estipulado en la ficha de costos y el cronograma valorado.

## **CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO**

Para la ejecución del presente convenio el IPASB aportará con un valor económico de DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 10.790,45) y como contraparte El GADPR DE SANTA FÉ aportará un valor de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$ 3.500,00), dinero que será utilizado de acuerdo a la ficha de costos y el cronograma valorado, aceptado por las partes y que fungen como documentos habilitantes.

Por la prestación del servicio y de las actividades que resulten del presente convenio, las partes declaran que no se realizará ningún cobro a los beneficiarios o usuarios de este convenio, ni tampoco solicitarán algún tipo de desembolso económico.

## **CLÁUSULA SEPTIMA.- COMPROMISOS**

COMPROMISOS DEL IPASB.

- a) Cumplir con lo establecido en la ordenanza del Instituto Provincial de Asistencia Social de Bolívar - IPASB y el Reglamento Orgánico estructural y funcional, para el desarrollo del referido convenio.
- b) Solicitar periódicamente informes del progreso del convenio y mantener actualizada la base de información del IPASB.
- c) Cubrir con la remuneración mensual del personal que estará a cargo del puesto de Técnico Promotor por el tiempo convenido.
- d) Designar al personal con el perfil adecuado, para que cumpla con los parámetros establecidos en el convenio.



# INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLÍVAR



e) Brindar asistencia técnica al GADPR DE SANTA FÉ, para mejorar la ejecución del convenio.

f) Facilitar la metodología y la asistencia técnica para la elaboración e implementación del convenio.

## COMPROMISOS DEL GADPR DE SANTA FÉ.

De conformidad con sus políticas, normas y reglamentos, y considerando el carácter regional del objetivo del convenio, el GADPR DE SANTA FÉ se compromete a:

a) Presentar periódicamente informes del progreso del convenio y mantener actualizada la base de información requerida por el IPASB.

b) Administrar el objeto del convenio y establecer sus mecanismos operativos y administrativos.

c) Establecer y proveer los insumos necesarios al personal que ocupará el puesto de Técnico Promotor.

d) Evaluar periódicamente el desenvolvimiento del personal e informar su operatividad, si lo considera necesario.

e) Solicitar asistencia técnica al IPASB, para mejorar la ejecución del convenio.

f) Cumplir con todo lo establecido en la ficha de costos y el cronograma Valorado.

## CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Son causas de terminación del presente convenio las siguientes:

1) Cumplimiento del objeto o plazo del convenio.

2) Por mutuo acuerdo de las partes: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones del Convenio, en el estado en que se encuentren.

3) Por terminación unilateral del IPASB en los siguientes casos:

a. Incumplimiento a una de las cláusulas constantes en el Convenio;

b. Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización del IPASB;

c. En caso de vulneración de los derechos de los usuarios de la Unidad de Atención, acciones de violencia u otros hechos similares por parte del GAD;

d. Por inexistencia de presupuesto Institucional.

4) Y, por disolución de la personería jurídica de cualquiera de las partes.

## CLÁUSULA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los conflictos que surgieran entre las partes, relacionado con el presente convenio y que no pudiera resolverse amistosamente, se someterán al arbitraje y mediación, de conformidad a lo establecido en la ley de arbitraje y mediación, en tal caso, acudirán ante el centro de mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guaranda.



# INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLÍVAR



De no encontrar una solución efectiva al conflicto, las partes se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato.

## **CLÁUSULA DECIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

La relación entre del IPASB y el GADPR DE SANTA FÉ, se limita única y exclusivamente a la ejecución del objeto de este convenio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA, MODIFICACION Y TERMINACIÓN.**

El presente convenio entrará en vigencia desde el 03 de Febrero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025.

Podrá modificarse o prorrogarse mediante acuerdo de las Partes el mismo que deberá ser expresado por escrito.

Así mismo, cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación del presente convenio, mediante notificación escrita y razonada, a la otra parte con un plazo de (15) días de antelación.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE**

La administración, supervisión y control del presente convenio hasta su liquidación, estará a cargo del IPASB, quien tendrá la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el cumplimiento del presente instrumento. Además, resolverá las discrepancias que puedan surgir en su incumplimiento entre las partes y podrá establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos, en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento.

Es responsabilidad de la administración informar a las instancias jerárquicas la marcha del presente convenio, así como también es su responsabilidad resguardar según corresponda, los intereses institucionales; respecto de su ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las autoridades; las partes presentaran un informe de gestión mensual sobre las actividades y procesos realizados para el correcto implemento del instrumento.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTO HABILITANTES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

- 13.1.- Oficio N° 023-GADPRSF-2025, suscrito por el Sr. Alex Xavier Rosero Camacho, Presidente del GADPR DE SANTA FÉ, en el cual, solicita la firma del convenio de Cooperación.
- 13.2.- Ficha de costos y Cronograma Valorado para la ejecución del Convenio.
- 13.3.- Certificación Presupuestaria.
- 13.4.- Nombramiento de los representantes legales.
- 13.5.-RUC.
- 13.6.- Proyecto Social N° IPASB-PS-2025-GADG-SF-OO1

## **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO**



# INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLÍVAR



EL IPASB

Dirección: Av. Cándido Rada y 9 de Abril, edificio prefectura de Bolívar

Parroquia: Veintimilla

Teléfono: 03-255-1227 ext: 3010

EL GADPR DE SANTA FÉ

Dirección: SANTA FÉ (Calles: García Moreno y Angel Polibio Chavez)

Parroquia: SANTA FÉ

Telefono: 032635010

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente convenio del que da cuenta el presente instrumento, el GADPR DE SANTA FÉ está obligado a:

- Proteger la información perteneciente al IPASB, a la que tenga acceso por la naturaleza del presente Convenio.
- Resguardar la información que genere respecto a usuarios (as) y beneficiarios (as) del presente Convenio.
- Mantener la reserva y estricta confidencialidad sobre los datos de terceros o usuarios (as), de conformidad con la normativa vigente.
- No divulgar a terceros la naturaleza y el contenido de cualquier documentación que sea resultado del proceso de prestación de servicios en cooperación con el IPASB.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN

Las partes debidamente intelijenciadas con el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y por cuanto responden a sus intereses institucionales, lo aceptan, firmando para constancia por triplicado, en la ciudad de Guaranda a los tres días del mes de Febrero del dos mil veinte y cinco.

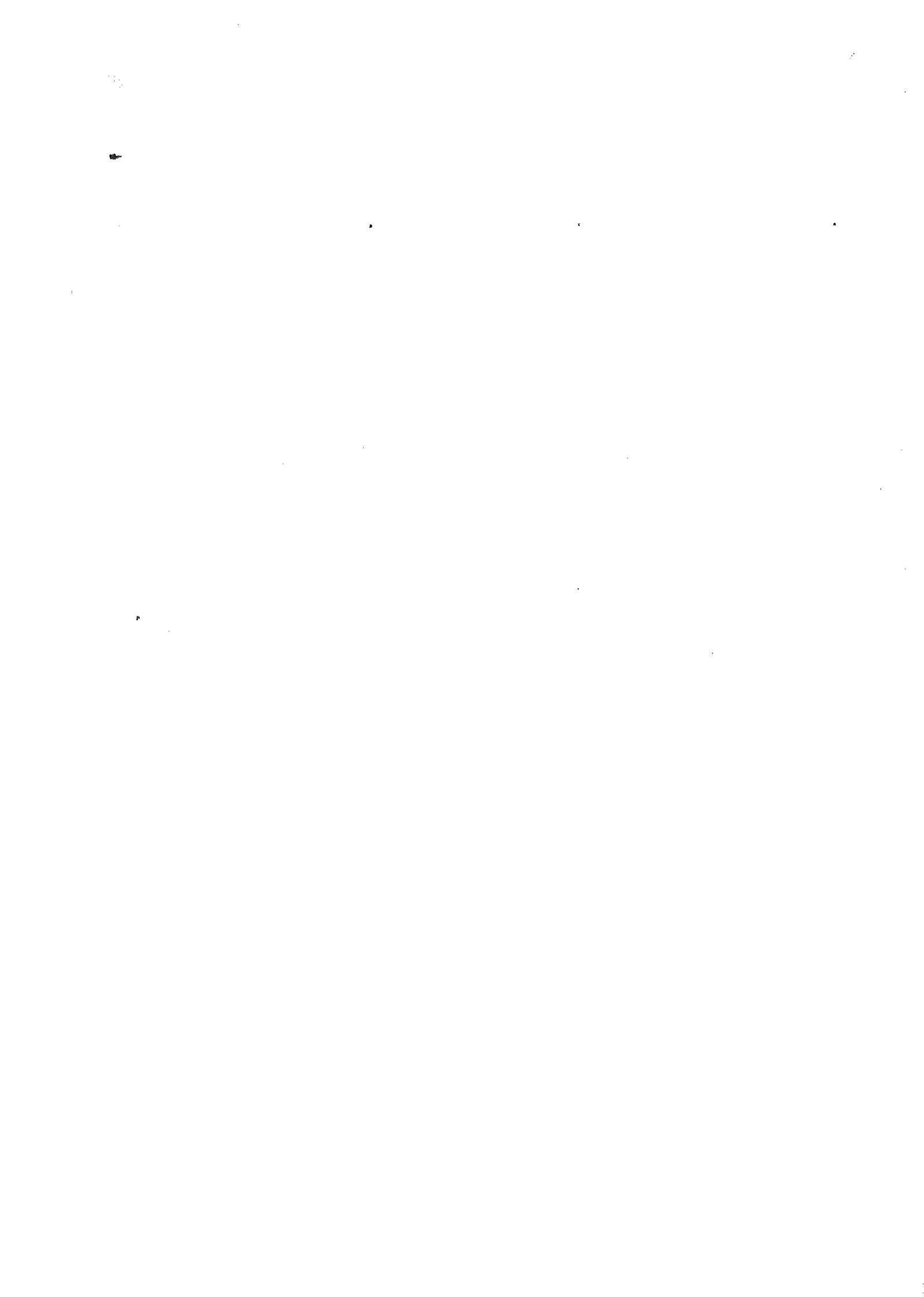
Lic. Aidé Dorado Jiménez  
C.I. 0201621653  
**DIRECTORA EJECUTIVA IPASB**



Sr. Alex Xavier Rosero Camacho  
C.I. 020157039-7  
**PRESIDENTE GADPR - SANTA FÉ**









**INSTITUTO PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BOLÍVAR**  
Un nuevo tiempo  
*Hombros a Hombros*



**CRONOGRAMA VALORADO DE ACTIVIDADES MENSUAL ( FICHA DE COSTOS)**

ENTIDAD COOPERANTE	GADPR SANTA FE	RUC	0260015280001	APORTE ENTIDAD COOPERANTE	\$	3.500,00
PROVINCIA	BOLÍVAR	SANTA FE	GUARANDA	PERSONA		SANTA FE
PROGRAMA PASB/PROYECTO	PROGRAMA BOLÍVAR SHUNKUMANTA / PROYECTO AÑOS DORADOS PARROQUIA SANTA FE			MEJORA DE ATENCIÓN		10.790,45
PRESENCIAL						
tiempo	cantidad	costo	fecha inicio	fechas	TOTAL	
TECNICO HUMANO						
TECNICO PROMOTOR PARA EL ADULTO						
MA'YOR REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA + BENEFICIOS DE LEY DEL PRESENTE AÑO BISCALI	1	\$ 980,95	11	\$ 10.790,45		
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>						
MATERIALES DE OFICINA	1	\$ 50,00	2	\$ 100,00		
<b>COSTOS DIRECTOS</b>						
Material didáctico	1	\$ 100,00	2	\$ 200,00		
Kit alimenticios	40	\$ 20,00	4	\$ 3.200,00		
<b>TOTAL:</b>					\$ 14.290,45	\$ 14.290,45
					\$ 1.190,95	\$ 1.190,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 100,00	\$ 100,00
					\$ 1.000,00	\$ 1.000,00
					\$ 500,00	\$ 500,00
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95
					\$ 980,95	\$ 980,95
					\$ 800,00	\$ 800,00
					\$ 1.780,95	\$ 1.780,95

